



Resolución Gerencial Regional N° 0397

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 MAR. 2017**

VISTOS.- Hoja de Ruta E-001412-2017 de fecha 23/01/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PAULA FILENA LOPEZ CORTEZ DE CAHUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5345 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 48984/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 06 de setiembre del 2016, doña **PAULA FILENA LOPEZ CORTEZ DE CAHUA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Reintegro de la Resolución Directoral Regional N° 3531 de fecha 05 de agosto del 2014.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5345 de fecha 11 de noviembre del 2014, se resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición sobre reintegro por concepto de Asignación por tiempo de Servicios formulada por la Servidora doña PAULA FILENA LOPEZ CORTEZ DE CAHUA; (...).** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5345/2014 al administrado el día 19/12/2016 (Folio 12).

Que, con fecha 22 de diciembre del 2016, doña **PAULA FILENA LOPEZ CORTEZ DE CAHUA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5345 de fecha 11 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por el monto que ha sido otorgado en forma diminuta al haberse calculado la asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total Permanente.

Que, mediante el Informe Legal N° 026-2017-DRE/OAJ de fecha 13 de enero de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que el recurrente esta dentro del plazo para interponer el Recurso de Apelación por lo que se da trámite correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 0133-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 17 de febrero del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 048984/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113. del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 5345/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3531 de fecha 05 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resuelve en el numeral 1.5: **"Se otorga a doña PAULA FILENA LOPEZ CORTEZ DE CAHUA, (...), II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, JLS: 30 Hrs...de la Institución Educativa N° 22511 El Rosario - Ica; la suma de TRESCIENTOS UNO Y 92/100 NUEVOS SOLES (S/.301.92), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 20 años de servicios, el 26 de febrero de 2011, (...)"**.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 5345 de fecha 11 de noviembre del 2014, lo declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, asimismo el transcurso del tiempo para poder reclamar o impugnar la Resolución que le otorga los beneficios de la asignación por tiempo de servicios recae en demasía el tiempo para su reclamo respectivo; por lo que se debe **CONFIRMAR** la Resolución Impugnada.



Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

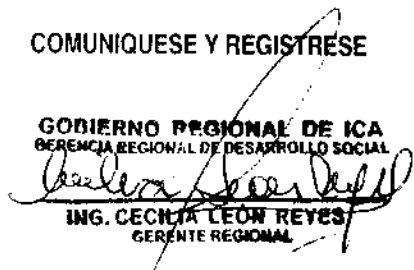
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PAULA FILENA LOPEZ CORTEZ DE CAHUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5345 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 31 de Marzo del 2017

Oficio N° 0530-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

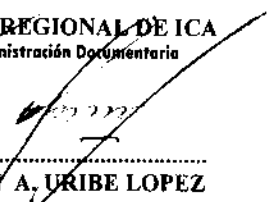
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0397-2017 de fecha 30-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**